



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE	Orlando de Jesús Escobar Álvarez C.C. 8.261.602
DEMANDADOS	Beatriz Elena Álvarez Baena C.C. 39.433.299
RADICADO	050013103 009- 2020-00188 -00
ASUNTO	Libra mandamiento ejecutivo. Revoca poder y reconoce personería.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, octubre diecinueve (19) de mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos motivo de inadmisión mediante auto de fecha 5 de octubre de la presente anualidad, y al hallar que la presente demanda se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, por cumplir con las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422, 431, 468 del Código General del proceso, 621 y 709 del C. de Co., y el Decreto 806 del 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real a favor de **ORLANDO DE JESÚS ESCOBAR ÁLVAREZ** identificado con c.c. 8.261.602, contra **BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ BAENA** identificada con c.c. 71793.584, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 230.000.000)**, como capital, en virtud del pagaré sin número. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el 01 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de la matrícula inmobiliaria No. 001-269637 y 001-269408 de propiedad de la deudora, de la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín, Zona Sur, sobre el cual se constituyó el gravamen hipotecario para garantizar el pago de la obligación acá demandada. Oficiese en tal sentido.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Una vez se aporte la constancia de registro de la anterior medida, se dispondrá lo pertinente para el secuestro.

TERCERO: Ordenar la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Min de Justicia, concediéndole al demandado el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**- informándole la clase de título base de la ejecución, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese por secretaria la comunicación correspondiente.

QUINTO: Reconocer personería a la profesional del Derecho Martha Cecilia Pareja Vélez, T.P. 18.968 del C. S. J., del C.S.J., para representar al ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

R.M.S

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2417a64d9dbf7debdcb78439390182a986eccd28972270d88730585507674b**

Documento generado en 19/10/2020 11:59:20 a.m.